



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ricardo Enrique Morán Faz, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y representante legal del titular del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento de Ricardo Enrique Morán Faz como Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, signado por el Gobernador de Aguascalientes, de veintidós de febrero de dos mil diecinueve.</li> <li>2. Copia certificada del Periódico Oficial de Aguascalientes, de once de enero de dos mil dieciocho, tomo XIX, número 3, extraordinario.</li> <li>3. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, primera sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>4. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tercera sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>5. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, cuarta sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>6. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, quinta sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>7. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, séptima sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>8. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, octava sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>9. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, novena sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>10. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, décima sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>11. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, décima primera sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>12. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, décima segunda sección, tomo LXXXI, número 52.</li> <li>13. Original del Periódico Oficial de Aguascalientes, de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, décima tercera sección, tomo LXXXI, número 52.</li> </ol>	11517

Documentales depositadas en la oficina de correos local el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, y recibidas el trece de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario General de Gobierno y representante legal del titular del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por

presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se tienen por designados **autorizados y delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Ejecutivo de Aguascalientes mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, al haber remitido ejemplares del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de las normas impugnadas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>; 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>,

<sup>1</sup> Conforme a las documentales que exhibe y los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que establecen lo siguiente:

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 32.-** Al Titular de la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: (...);

XXX.- Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia; (...)

**Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 12.-** Corresponde al Secretario:

I. Representar legalmente a la Secretaría en todos los asuntos en que ésta intervenga; (...)

**Acuerdo Delegatorio de facultades que se otorgan al Subsecretario de Gobierno, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno Indistintamente.**

**Primero.** Por medio del presente se acuerda otorgar la representación del Gobierno del Estado y/o Gobernador Constitucional del Estado al Secretario General de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para que de manera conjunta o separada intervengan personalmente en todos los negocios en que el Gobierno del Estado y/o Gobernador Constitucional del Estado fuesen parte. (...)

**Tercero.** Se otorga la representación del Gobierno del Estado y del Gobernador Constitucional del Estado al Secretario General de Gobierno y al Subsecretario de Asuntos Jurídicos Indistintamente, quienes intervendrán en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter que no sea de la competencia de otra dependencia. (...)

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)



de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido y de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio<sup>10</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>12</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019<sup>13</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la**

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>11</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

<sup>12</sup> **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>13</sup> Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**República** para que, hasta antes de dictarse la sentencia, manifiesten lo que a su representación corresponda.

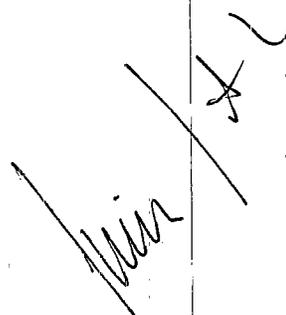
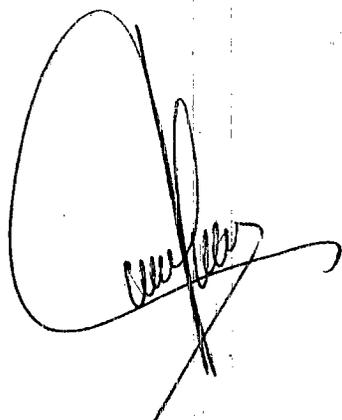
Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Por otra parte, con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese el **cuaderno de pruebas aportadas por el Poder Ejecutivo de Aguascalientes**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>15</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 15/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EAM

<sup>14</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

<sup>15</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.